

# 5.2

## DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA

El Director de la Ejecución de la Obra (DEO) es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), para poder ejercer como DEO es requisito indispensable estar en posesión de un título universitario habilitante, que dependerá del tipo de uso del edificio en el que se realice la intervención profesional. Así, cuando se trate de un edificio de uso administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente o cultural, la dirección de ejecución de la obra solo puede ser realizada por los técnicos que estén en posesión de un título habilitante<sup>1</sup> para ejercer la profesión de Arquitectura Técnica. Esta misma titulación es la exigida cuando la dirección de ejecución se realice para edificios de uso aeronáutico; agropecuario; de la energía; de la hidráulica; minero; de telecomunicaciones (referido a la ingeniería de las telecomunicaciones); del transporte terrestre, marítimo, fluvial y aéreo; forestal; industrial; naval; de la ingeniería de saneamiento e higiene, siempre que las obras estén dirigidas por arquitecto.

Las funciones que debe desempeñar el DEO se encuentran relacionadas en el artículo 13 de la LOE, estableciendo las siguientes:

- a) Verificar la recepción en obra de los productos de construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas precisas.
- b) Dirigir la ejecución material de la obra comprobando los replanteos, los materiales, la correcta ejecución y disposición de los elementos constructivos y de las instalaciones, de acuerdo con el proyecto y con las instrucciones del director de obra.
- c) Consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas.
- d) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como elaborar y suscribir las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas.

e) Colaborar con los restantes agentes en la elaboración de la documentación de la obra ejecutada, aportando los resultados del control realizado.

f) Estas funciones se desarrollan en el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, destacando lo dispuesto en relación a las condiciones de ejecución de las obras y, especialmente, al control de la ejecución (artículo 7 y Anejo II CTE).

Se debe saber evaluar la dedicación, conocimiento, disponibilidad y necesidad de recursos o apoyos, no solo a la hora de aceptar la intervención, sino también a la hora de valorarla.

Estos son los aspectos que se deben tener en cuenta:

- 1) Conocimiento y utilización de herramientas digitales que faciliten el trabajo.
- 2) Organización de tiempos y dedicación para cada obra.
- 3) Establecer una agenda o encuadrar en la agenda las fechas para las visitas de obra.
- 4) Tener en cuenta la necesidad de asistencia o colaboradores, tanto en costes para los honorarios, como en disponibilidad y tiempos para la ejecución.
- 5) Tener muy en cuenta la trazabilidad del proceso y el control de calidad.

[ENLACE A LA GUÍA DE ESTÁNDARES PARA LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA](#)